



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-413/2020

ACTOR: ANTONIO RAMOS SALAS

DEMANDADO: ARIEL MALDONADO LEZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:30 horas del 17 de agosto del 2020.



VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-413/2020

ACTOR: ANTONIO RAMOS SALAS

DEMANDADO: ARIEL MALDONADO LEZA

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el **C. ANTONIO RAMOS SALAS**, recibido en fecha 6 de agosto del 2020, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario, en vía de desahogo de prevención; respecto al recurso de queja presentado por el **C. ANTONIO RAMOS SALAS**, en su carácter de militante, en contra del **C. ARIEL MALDONADO LEZA**, mismo que fue recibido vía correo electrónico en fecha 23 de julio de 2020; del cual se desprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA.

Derivado de lo anterior; es de precisar que, en fecha 3 de agosto, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo de Prevención recaído al escrito de queja antes citado; por lo que, el actor estando en tiempo y forma desahogó la prevención impuesta por este órgano jurisdiccional.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

“(…)

Que el pasado lunes 20 de julio de 2020, acudí como muchos militantes y medios de comunicación a una rueda de prensa convocada por el C.

ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR, quien es el presidente interino de MORENA, la cual estaba citada para las 9:30 de la mañana en el salón vitrales del restaurante el Principal

(...)

Al término de la conferencia, el quejoso me acerque a donde estaba el C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR, a quien cuestione por qué se presentaba a la C. HORTENSIA SÁNCHEZ GALVÁN, como responsable designada del CEN para Coahuila...

(...)

*Pero al momento en que lo cuestione con el estatuto en la mano, y pedirle una explicación, apresuro su paso haciéndole una señal con la vista para que ARIEL (SIC) MALDONA LEZA me enfrentara, por ello me salió al paso y enfurecido porque cuestionada al presidente interino me propino un golpe en la cara, pegándome en la boca, y diciéndome: **YO SI TE PARTO TU MADRE, CÁLLATE PENDEJO O TE DESAPAREZCO**"*

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Que en fecha 03 de agosto de 2020 la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió acuerdo de prevención con la finalidad de que los promoventes subsanaran ciertos requisitos del recurso de queja interpuesto en fecha 23 de julio de 2020. Por lo que, los justiciables desahogaron en tiempo y forma lo requerido mediante dicho acuerdo.

TERCERO.- Que, una vez analizado el desahogo de la prevención, así como el escrito inicial del recurso de queja, concluyendo que cumple con los requisitos

señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

“Artículo 26. *El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”*

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del

Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

CUARTO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria; la presente **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia solo conocerá de hechos que se encuentren dentro del término del artículo 27 del reglamento de la antes mencionada comisión, mismo que establece lo siguiente:**

***Artículo 27.** Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia*

Forma. - El recurso de queja se presentó vía correo electrónica ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por el **C. ANTONIO RAMOS SALAS**, quien acredita su personería con copia simple de resultado de búsqueda del sistema de consulta de afiliación de MORENA; mismo que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Coahuila, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: se tienen por admitidas las pruebas siguientes:

1. **Documental privada.** Consistente en reportes de prensa local
2. **Documental pública.** Consistente en oficio de invitación a rueda de prensa de fecha 20 de julio de 2020
3. **Documental pública.** Consistente en documento de 14 de junio de 2019, expedido por la C. Yeidckol Polevsky Gurwitz

4. **Documental pública.** Consistente en copia simple de denuncia ante el agente del Ministerio Público de fecha 20 de julio de 2020
5. **Documental pública.** Consistente en el acuerdo del CEN de fecha 22 de mayo de 2020
6. **Técnica.** Consistente en dos videos de fecha 20 de julio de 2020
7. **Testimonial.** A cargo del C. Godofredo Chapa Saenz
8. **Testimonial.** A cargo de la C. Martha del Ángel
9. **Presuncional.** En su doble aspecto, tanto legal como humana en todo lo que beneficie al oferente de la prueba

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

QUINTO.- Que una vez habiendo cumplido con el desahogo de la prevención y teniendo todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por el **C. ANTONIO RAMOS SALAS**; asimismo, se procede a notificar al **C. ARIEL MALDONADO LEZA** del recurso presentado en su contra; asimismo se corre traslado de escrito inicial de queja, pruebas y desahogo de la prevención, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

***“Artículo 29.** Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”*

***“Artículo 31.** La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las*

que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 BIS, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 26, 29 y 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por la **C. ANTONIO RAMOS SALAS**, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. **Agréguese el presente acuerdo** al expediente CNHJ-COAH-413/2020 para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales anexó al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, al **C. ANTONIO RAMOS SALAS** para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada el **C. ARIEL MALDONADO LEZA** a la dirección de correo electrónico señalada por la actora para tales efectos; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un plazo de cinco días hábiles realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-451/2020

**ACTOR: HUMBERTO ALEJANDO RAMOS
IBARRA**

**DEMANDADOS: RAMIRO ALVARADO
BELTRÁN Y OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:30 horas del 17 de agosto del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-451/2020

**ACTOR: HUMBERTO ALEJANDO RAMOS
IBARRA**

**DEMANDADO: RAMIRO ALVARADO
BELTRÁN Y OTROS**

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado por el **C. HUMBERTO ALEJANDO RAMOS IBARRA**, recibido en fecha 4 de agosto del 2020, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario en su carácter de militante, en contra de los CC. **RAMIRO ALVARADO BELTRÁN, MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE, LUCIO MARTÍNEZ CHÁVEZ, JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA Y GERARDO FUENTES RODRÍGUEZ**, mismo que fue recibido vía correo electrónico en fecha 05 de agosto de 2020; del cual se desprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

1.- El día 21 de julio de 2020 a las 9:50 p.m., el denunciado Ramiro Alvarado Beltrán publica un comunicado en formato pdf, llamado “fundidora”, el cual contiene el logotipo de Morena y está suscrito por el propio RAMIRO ALVARADO BELTRÁN y por MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE, LUCIO MARTÍNEZ CHÁVEZ, JOSÉ LUIS

BECERRA HERRERA Y GERARDO FUENTES RODRÍGUEZ como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Nuevo León, mismo que esta dirigido a militancia y simpatizantes y a la ciudadanía de Nuevo León, mismo que fue publicado dentro del grupo de WhatsApp denominado “Nuevo León” por el demandado, Ramiro Alvarado Beltrán y otros grupos de redes sociales, mediante el cual se manifiestan que se oponen al cierre del Parque Fundidora de Monterrey...

(...)

2.- Con este proceder, los denunciados violentan los Estatutos de Nuestro Partido, pues carecen de facultades para suscribir y emitir comunicados a nombre de Morena o del Comité Ejecutivo Estatal, tal y como lo establece el artículo 32 incisos d, i, j, k y m, de nuestros estatutos, en los cuales se definen las funciones para cada uno de los acusados y en las que se puede observar que no existe atribución alguna para que dichas Secretarías suscriban y emitan comunicados a los Militantes...”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. - Que, una vez analizado el escrito inicial del recurso de queja, concluyendo que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones

que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria;

Forma. - El recurso de queja se presentó vía correo electrónica ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por el **C. HUMBERTO ALEJANDO RAMOS IBARRA**, quien acredita su personería con copia simple de Credencial de Elector con clave RMIBHM77091419H900 mismo que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Nuevo León, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: se tienen por admitidas las pruebas siguientes:

1. **Confesional.** A cargo de **RAMIRO ALVARADO BELTRÁN**
2. **Confesional.** A cargo de **MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE,**
3. **Confesional.** A cargo de **LUCIO MARTÍNEZ CHÁVEZ,**
4. **Confesional.** A cargo de **JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA**
5. **Confesional.** A cargo de **GERARDO FUENTES RODRÍGUEZ**
6. **Documental privada.** Consistente en comunicado titulado “fundidora” de fecha 21 de julio de 2020
7. **Técnica.** Consistente en imagen de grupo de WhatsApp de fecha 21 de julio de 2020
8. **Testimonial.** A cargo del C. Imelda Margarita Hernández García
9. **Testimonial.** A cargo del C. Jacinto Javier Rodríguez Domínguez
10. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio en cuanto favorezca a su oferente
11. **Presuncional.** En su doble aspecto Legal y Humana en todo lo referente que beneficie a su oferente

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO.- Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por el **C. HUMBERTO ALEJANDO RAMOS IBARRA**; asimismo, se procede a notificar a los CC. **RAMIRO ALVARADO BELTRÁN, MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE, LUCIO MARTÍNEZ CHÁVEZ, JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA Y GERARDO FUENTES RODRÍGUEZ** del recurso presentado en su contra; asimismo se corre traslado de escrito inicial de queja y pruebas, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

*“**Artículo 29.** Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”*

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 BIS, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12, 19, 26, y 29 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por la **C. HUMBERTO ALEJANDO RAMOS IBARRA**, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.

- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-NL-451/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales anexó al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, al **C. HUMBERTO ALEJANDO RAMOS IBARRA** ara todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada el C. **RAMIRO ALVARADO BELTRÁN, MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE, LUCIO MARTÍNEZ CHÁVEZ, JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA Y GERARDO FUENTES RODRÍGUEZ** a la dirección de correo electrónico señalada por la actora para tales efectos; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un plazo de cinco días hábiles realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE AGOSTO DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-412/2020

ACTOR: JOSEFA LANDEROS GARCÍA

DEMANDADO: ARIEL MALDONADO LEZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:30 horas del 17 de agosto del 2020.



VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-412/2020

ACTOR: JOSEFA LANDEROS GARCÍA

DEMANDADO: ARIEL MALDONADO LEZA

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el **C. JOSEFA LANDEROS GARCÍA**, recibido en fecha 6 de agosto del 2020, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario, en vía de desahogo de prevención; respecto al recurso de queja presentado por el **C. JOSEFA LANDEROS GARCÍA**, en su carácter de militante, en contra del **C. ARIEL MALDONADO LEZA**, mismo que fue recibido vía correo electrónico en fecha 23 de julio de 2020; del cual se desprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA.

Derivado de lo anterior; es de precisar que, en fecha 3 de agosto, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo de Prevención recaído al escrito de queja antes citado; por lo que, el actor estando en tiempo y forma desahogó la prevención impuesta por este órgano jurisdiccional.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

“(…)

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, fue de mi conocimiento que el día LUNES 20 de Julio de 2020, A LAS 11:00 HRS en el mesón principal

que se ubica en el boulevard Venustiano Carranza número 4671 de la colonia virreyes residencial en la ciudad de saltillo fue agredido el militante de nuestro partido ANTONIO RAMOS SALAS, por el C. ARIEL MALDONADO (sic) LEZ, quien ocupa el cargo de consejero nacional de MORENA, en un evento convocado por el C. RAMÍREZ CUELLAR... en ese momento se me acerca y me dice “cállate o te desaparezco” para después darme un golpe con su mano derecha en mi mejilla derecha para salir del restaurante (sic) cual se considera violencia en todos sus aspectos así como también violencia política, ataque en contra de un militante de nuestro partido, violando los estatutos...”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Que en fecha 03 de agosto de 2020, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió acuerdo de prevención con la finalidad de que los promoventes subsanaran ciertos requisitos del recurso de queja interpuesto en fecha 23 de julio. Por lo que, los justiciables desahogaron en tiempo y forma lo requerido mediante dicho acuerdo.

TERCERO.- Que, una vez analizado el desahogo de la prevención, así como el escrito inicial del recurso de queja, concluyendo que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

***“Artículo 26.** El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de*

MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas

y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

CUARTO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria; la presente **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia solo conocerá de hechos que se encuentren dentro del término del artículo 27 del reglamento de la antes mencionada comisión, mismo que establece lo siguiente:**

Artículo 27. Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia

Forma. - El recurso de queja se presentó vía correo electrónica ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por la **C. JOSEFA LANDEROS GARCÍA**, quien acredita su personería con copia simple de credencial de MORENA; misma que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Coahuila, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: se tienen por admitidas las pruebas siguientes:

1. **Técnica.** Consistente en video grabación de fecha 20 de junio de 2020
2. **Técnica.** Consistente en dos imágenes de fecha 20 de junio de 2020
3. **La Documental pública.** Consistente en denuncia presentada ante la Fiscalía General del Estado
4. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de su oferente y que se relacione con lo narrado en el escrito.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

QUINTO.- Que una vez habiendo cumplido con el desahogo de la prevención y teniendo todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por la **C. JOSEFA LANDEROS GARCÍA**; asimismo, se procede a notificar al **C. ARIEL MALDONADO LEZA** del recurso presentado en su contra; asimismo se corre traslado de escrito inicial de queja, pruebas y desahogo de la prevención, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 y 31 del reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”

“Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 BIS, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12, 19, 26, 29 y 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por la **C. JOSEFA LANDEROS GARCÍA**, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.

- II. **Agréguese el presente acuerdo** al expediente CNHJ-COAH-412/2020 para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales anexó al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, a la **C. JOSEFA LANDEROS GARCÍA** para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada el C. **ARIEL MALDONADO LEZA** a la dirección de correo electrónico señalada por la actora para tales efectos; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un plazo de cinco días hábiles realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi